

Re: CONTESTACION DEMANDA Rad. 2018-0635 COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS contra HERNANDO REYES GUZMAN

ADRIANA GONZALEZ <adrianaabogadaconsultora@gmail.com>

Lun 28/08/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (288 KB)

CONTESTACION CUARADOR AD LITEM HERNANDO REYES GUZMAN.pdf;

SEÑORES:

JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO: 2018-00635

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS

DEMANDADO: HERNANDO REYES GUZMAN

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.394.413 y tarjeta profesional 276.007 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito adjuntar al presente correo contestación de la demanda de la referencia.

Cordialmente.

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO

C.C. 1.032.394.413 de Bogotá

T.P. 276.007 del C.S.J

El lun, 14 ago 2023 a las 9:42, Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. (<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:


REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.*

Calle 11 N° 9-28 Piso 5° Telefax: 601 283 00 77

Bogotá D.C.– Colombia

Correo electrónico: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>Cordial y respetuoso saludo, LINK DE PROCESO 
[11001418902220180063500](#)**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En el día de hoy, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se deja constancia que se notifica vía correo electrónico a la abogada ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO identificada con C.C. N° 1.032.394.413 de Bogotá y T.P. N° 276.007 del C.S.J., en su calidad de Curador Ad Litem de la parte demandada HERNANDO REYES GUZMAN del auto que libró mandamiento

de pago dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía de Cooperativa Multiactiva de Asociados Solidarios contra Hernando Reyes Guzmán proferido el día veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) e identificado con el radicado N° 2018-00635

De igual forma, se deja constancia que al curador Ad Litem enunciado anteriormente, se le hace envío del link de consulta del expediente digital, a quien además se le advierte que de conformidad con la normativa legal vigente se le concede el plazo de diez (10) días para que conteste la demanda.

Aunado, se le pone de presente que cualquier solicitud y/o contestación a la demanda deberá ser allegada **UNICAMENTE** al correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,
JULIETH ORTIZ R
Secretario

De: ADRIANA GONZALEZ <adrianaabogadaconsultora@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 8:00 a. m.

Para: Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Exp N 2018-0635 Comunica designación como curador

SEÑORES:

JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: ACEPTACIÓN CARGO CURADOR AD LITEM.

PROCESO: 2018-00635

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.394.413 y tarjeta profesional 276.007 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito manifestar la designación realizada por su Despacho y de manera muy cordial, solicito se corra el traslado de Ley, para proceder a contestar en el término procesal oportuno.

Cordialmente.

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO
C.C. 1.032.394.413 de Bogotá
T.P. 276.007 del C.S.J.

El jue, 6 jul 2023 a las 8:48, Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. (<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.*

Calle 11 N° 9-28 Piso 5º Telefax: 601 283 00 77

Bogotá D.C.– Colombia

Correo electrónico: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., junio 29 de 2023

Oficio J22PCyCM TJ23 N° 1804

RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO*:
<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

ADRIANA YANET GONZALEZ

adrianaabogadaconsultora@gmail.com**E. S. D.****Asunto:** Designación como Curador Ad Litem**Ref:** Ejecutivo N° 2018-0635**Dte.:** Cooperativa Multiactiva de Asociados Solidarios
COASOL NIT. N° 900.273.763-7**Ddo:** Hernando Reyes Guzmán C.C. N° 14'215.351

Como lo anuncia el asunto de la referencia, me permito comunicarle que el Despacho ordenó por auto de junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023), designarlo como CURADOR AD-LITEM del demandado Hernando Reyes Guzmán.

Sírvase comparecer, en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación, personalmente a la Sede del Juzgado a efecto de recibir notificación personal o enviando el mensaje electrónico, en el que incluya el respectivo memorial adjunto y las demás documentales pertinentes, a través del buzón de correo electrónico j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P. del código general del proceso.

Se anexa copia de auto en mención.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JULIETH ORTIZ R

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores:

JUEZGADO VEINTIDOS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Contestación de Demanda Curadora Ad-Litem

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS

Demandado: HERNANDO REYES GUZMAN

Radicado : 2018-00635

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.394.413 expedida en la ciudad de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 276.007 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curadora Ad - Litem del demandado de la referencia y estando dentro del término legal, por medio del presente escrito acudo ante usted para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo:

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Me atengo al documento aportado.
2. Me atengo al documento aportado.
3. En mi condición de Curadora Ad - Litem del demandado, no puedo negar ni afirmar este hecho, puesto que carezco de información sobre lo allí relatado.
4. En mi condición de Curadora Ad - Litem del demandado, no puedo negar ni afirmar este hecho, puesto que carezco de información sobre lo allí relatado.
5. En mi condición de Curadora Ad - Litem del demandado, no puedo negar ni afirmar este hecho, puesto que carezco de información sobre lo allí relatado.
6. Me atengo al documento aportado
7. Me atengo al documento aportado
8. En mi condición de Curadora Ad - Litem del demandado, manifiesto que desconozco la veracidad del documento aportado, por lo cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
9. Me atengo al documento aportado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, sin embargo, debe ser el Juez quien lo valore y decida conforme a lo que resulte probado dentro del proceso.

EXCEPCIONES:

PRESCRIPCIÓN: Teniendo en cuenta que el día 14 de agosto del año en curso me notifique del auto que libra mandamiento de pago, la obligación que se pretende

cobrar en el presente proceso ejecutivo, se encuentra prescrita. Esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 94 del Código General del Proceso:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.” (Negrilla fuera de texto).

Se evidencia entonces, que la notificación fue surtida muy posterior al término de un año que contempla la norma, por lo cual con el actuar de la parte demandante no se cumple con el presupuesto de que la notificación es un trámite expedito y oportuno.

LA GENERICA O INNOMINADA: Las que el señor Juez encuentre probadas y las que por no requerir formulación expresa declare de oficio.

PRUEBAS

- Sírvase decretar y tener como pruebas las relacionadas en el capítulo de pruebas de la demanda principal, solicitada por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

- A la demandante y su apoderado, a las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.
- A la suscrita Curadora Ad – Litem en en la secretaria de su oficina o en la Carrera 79C No. 38C – 26 Sur de la ciudad de Bogotá, correo electrónico adrianaabogadaconsultora@gmail.com. Celular 3123282898.

Cordialmente,



ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO
C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá
T.P. 276.007 de C.S. de la J.
Correo electrónico: adrianaabogadaconsultora@gmail.com
Celular: 3123282898